CONTRATO NO. IMP-CO-155-2026

CONTRATANTE: INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA.

CONTRATISTA: VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA

OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES Y LOS PARQUEADEROS OFICIALES DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

PLAZO: OCHO (08) MESES SIN EXCEDER EL 31/12/2026

VALOR: CUATROCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($402.301.079), IVA INCLUIDO.

Entre los suscritos: **JULIÁN BUITRAGO ARANGO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.021.465, expedida en Pereira, en calidad de Director General del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, identificado con NIT 816.000.558-8, nombrado mediante Decreto No. 000830 del 21 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 000432 del 21 de noviembre de 2025, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **INSTITUTO**, por una parte y por la otra, la empresa **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA VIGITECOL LTDA**, identificado con Nit No. 810.003.085-8 representada legalmente por JAVIER ALONSO GOMEZ ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.980 expedida en Manizales, Caldas o quien haga sus veces, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, el que se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **PRIMERA OBJETO:** PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES Y LOS PARQUEADEROS OFICIALES DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA. **SEGUNDA. A). ALCANCES CONTRACTUALES:** 1. Desarrollar el objeto contractual en el plazo establecido, dando cumplimiento a las condiciones y características indicadas en los documentos que hagan del proceso contractual. 2. Reemplazar oportunamente y cuando sea necesario al personal que esté de turno, cuando a éste se le presente algún inconveniente que no le permita continuar con la prestación del servicio (turnos médicos, permisos, incapacidades, calamidad doméstica). 3. El contratista asumirá bajo su absoluta responsabilidad laboral, todos los gastos de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, dotación y demás gastos y emolumentos laborales legales necesarios que requieran sus trabajadores para la prestación de sus servicios, de acuerdo con las normas legales vigentes, razón por la cual deberá presentar con la cuenta respectiva los soportes que acrediten los pagos de salarios y seguridad social de sus empleados. 4. Dar respuesta a las solicitudes realizadas por la entidad, con un máximo de 24 horas posteriores a la solicitud en el caso que se requiera el cambio de personal. 5. Será responsabilidad del contratista dotar al personal de vigilancia y de supervisión de los uniformes completos y distintivos de que trata el artículo 103 del Decreto 356 de 1994 expedido por el Presidente de la Republica y las Resoluciones 2350 de 2001 y 510 de 2004 expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 6. Los vigilantes que presten el servicio en las instalaciones de la sede principal como en los parqueaderos oficiales, deben tener al día los respectivos salvoconductos con la obligación por parte de la compañía de Vigilancia y Seguridad privada de mantenerlos vigentes durante todo el tiempo de la vigencia y ejecución del contrato

que se celebre. 7. Proveer para su identificación al personal del servicio de vigilancia y seguridad privada, de una credencial vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en la resolución 00510 de 2004, ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 8. La empresa de seguridad deberá suministrar y programar los elementos tecnológicos y de comunicación como complemento para garantizar la seguridad. 9. La empresa de seguridad deberá realizar monitoreo de las instalaciones del Instituto y en los Parqueaderos Oficiales las veinticuatro (24) horas del día, en caso de alguna eventualidad deberá reportarla de manera inmediata al Supervisor del contrato. 10. Coordinar acciones con la red de apoyo de la Policía Nacional cuando se requiera. 11. Acatar y cumplir las instrucciones tanto verbales como escritas que le sean impartidas por la entidad, a través del supervisor del contrato. 12. Cualquier vehículo que vaya a ser retirado del predio debe estar autorizado única y exclusivamente por los supervisores del contrato. 13. La empresa de vigilancia debe informar de manera inmediata el ingreso de personal no autorizado al predio, con el fin de autorizar o no la entrada de estos. 14. El cuidado, vigilancia y seguridad de las instalaciones físicas en su sede principal y en los Parqueaderos Oficiales y los elementos que se encuentren dentro de ellas. La compañía deberá responder por los elementos que se extravíen de las oficinas por causas imputables al servicio de vigilancia. 15. El control de acceso por la portería, tanto de funcionarios del Instituto, como de los usuarios del mismo. 16. El control de entrada y salida de elementos de las instalaciones del Instituto y de los Parqueaderos Oficiales, con los elementos necesarios para la identificación de armas, u objetos que alteren la seguridad. 17. Mantener las luces apagadas en los sitios donde éstas no se requieran. 18. Cerrar las puertas de las oficinas en las horas y días no laborales. 19. Cerrar los grifos y llaves de agua cuando no se requiera el uso. 20. Deberán informar al supervisor del contrato (designado por el Instituto), sobre las irregularidades que, con relación a la vigilancia y seguridad, se presenten en las Instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira, así como de las instalaciones de los Parqueaderos Oficiales. 21. Abstenerse de dirigir los usuarios a los tramitadores o de transmitir cualquier tipo de información, para ello el Instituto cuenta con personal capacitado que brinda apoyo en estos casos. 22. Apagar el sistema de aire acondicionado a las 17:00 horas los días laborales. 23. El contratista deberá contar con personal suficiente que garantice la prestación del servicio en forma permanente y continua. 24. El personal deberá estar debidamente uniformado y presentado. 25. El personal de vigilancia deberá estar armado, cada arma deberá contar con su respectivo salvoconducto y registro de INDUMIL. Además, deberán portar placa, carné de identificación. **B) OBJETIVOS GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. EL CONTRATISTA se compromete a suscribir el acta de inicio. 2. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría del Instituto de Movilidad de Pereira. 3. EL CONTRATISTA se compromete a presentar los informes requeridos con los debidos soportes al supervisor y que sean solicitados tanto por el Instituto de Movilidad de Pereira, como por cualquier órgano de control. 4. EL CONTRATISTA se compromete, además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la de documentación utilizada en el Sistema Integrado de Gestión implementado en el Instituto de Movilidad de Pereira y con el cumplimiento de sus lineamientos. 5. EL CONTRATISTA se compromete; Para persona natural: Pago de seguridad social integral (Salud, pensión, ARL y parafiscales) durante toda la ejecución del contrato, lo cual deberá acreditarse para el trámite de cada acta de pago y la persona jurídica: los contratistas están en la obligación del pago de la Seguridad Social y de los parafiscales durante el tiempo de ejecución del contrato. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 6. EL CONTRATISTA se compromete a informar en forma oportuna a la Entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato.7. EL CONTRATISTA se compromete a asistir, acatar y poner en práctica todas las capacitaciones, recomendaciones y estrategias de prevención de riesgos definidos en el Sistema de Seguridad

y Salud en el Trabajo implementadas en la Entidad. 8. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar, divulgar, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite de documentos del Instituto de Movilidad de Pereira, para fines distintos al objeto contractual. La información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite, deber ser mantenida de manera confidencial y privada, protegiendo dicha información para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información de este tipo que tenga bajo su custodia, tomando para ello todas las medidas técnicas y de cuidado. 9. El contratista deberá guardar toda la información documental física, magnética y electrónica que genera durante la ejecución del contrato en carpetas elaboradas de acuerdo a las Tablas de Retención Documental TRD y el Manual de Gestión Documental MGD adoptados por la entidad y/o el dispositivo electrónico (Drive de correo electrónico, torre NAS, previa concertación con el Supervisor designado para el contrato. Así mismo al término del mismo, deberá diligenciar el Formato Único de Inventario Documental FUI, con el fin de que la entidad posea la información que contribuya a la preservación del Patrimonio Documental de la entidad en medios electrónicos y/ físicos. 10. La ejecución del objeto contractual correrá por cuenta y riesgo del Contratista. 11. La empresa de vigilancia debe solicitar a los supervisores la relación del personal autorizado que adelanta el proceso de desintegración y/o desnaturalización de los vehículos que se encuentran en el predio. **TERCERA: OFERTA ECONÓMICA:** Los valores exigibles al contratista corresponden a los relacionados en el anexo denominado *Propuesta Económica*, el cual constituye parte integral de la oferta presentada. **CUARTA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales el presente contrato ascenderá a la suma de CUATROCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($402.301.079), IVA INCLUIDO. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** Para realizar el pago o aportes, el proveedor deberá mostrar las evidencias de su ejecución, y previa entrega a satisfacción del informe de actividades, factura, la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral u otros equivalentes según el caso. **SEXTA. PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de OCHO (08) MESES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **SEPTIMA. GARANTIAS:** Para el presente contrato se exigirán las siguientes garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **a) Cumplimiento:** Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término de este y seis (06) meses más, contados desde la fecha de suscripción del contrato. **b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia del plazo del contrato y hasta tres (03) años más. c) **Calidad del servicio** por un monto equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y hasta seis (6) meses más. d) **Responsabilidad civil extracontractual** por un monto equivalente a 200 SMMLV. **OCTAVA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual en este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INSTITUTO y EL CONTRATISTA. **NOVENA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL INSTITUTO, se obliga a reservar la suma de CUATROCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($402.301.079), IVA INCLUIDO, los que serán cargados al **RUBRO:** 2.1.2.02.02.008 denominado “Servicios prestados a las empresas y servicios de producción”; **FUENTE:** 1.2.1.0.00; **CCP DANE:** 85250 según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** No. 174 del 02 de febrero de 2026 expedido por la Subdirección Financiera. **DECIMA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, este pagará al INSTITUTO, multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista. **DECIMA**

PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizara a la otra en una cuantía de 20% del contrato. Artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, o a cualquier otro medio para obtener el pago efectivo, incluyendo la jurisdicción coactiva. **DECIMA SEGUNDA. APORTES DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda. **DECIMA TERCERA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO:** El control a la ejecución del presente contrato se llevará a cabo por quien la dirección general designe, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2) Informar al INSTITUTO respecto de las demoras o incumplimiento en las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA en sus obligaciones. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el instituto. 4) Elaborar el proyecto de acta de liquidación. 5) Las demás inherentes a la función de interventoría y supervisión de contratos. **DECIMA CUARTA. CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo autorización expresa por parte de EL INSTITUTO. **DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y de las causales de incompatibilidad del artículo 9 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Instituto de Movilidad de Pereira contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por los daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contractual, hasta su liquidación definitiva. **DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilió contractual la ciudad de Pereira. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Profesional Universitaria de Gestión de Compras y Logistica del Instituto de Movilidad de Pereira o por quien el Director General delegue. **DECIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes: 1- El cumplimiento del objeto a satisfacción. 2- El mutuo acuerdo entre las partes. 3- La Fuerza mayor o al caso fortuito que impida la ejecución del mismo. 4- El vencimiento del plazo establecido en el presente contrato. 5- El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **VIGESIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables la Ley 80 de 1.993 y demás decretos reglamentarios y complementarios vigentes al momento de su ejecución. **VIGESIMA PRIMERA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT:** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera al INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **VIGESIMA SEGUNDA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de

Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las “Leyes de Protección de Datos”) en lo relacionado con este Contrato. **VIGESIMA TERCERA ADICIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato puede ser adicionado hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, según lo estipulado en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA CUARTA CONFIDENCIALIDAD:** Las partes otorgan el carácter de confidencial a: La información a la cual EL CONTRATISTA tenga acceso en virtud del presente contrato. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos, o cualquier otra información, que el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA tenga en su poder ya la cual EL CONTRATISTA por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. En consecuencia, su divulgación, copia o uso por parte EL CONTRATISTA, sus funcionarios, contratistas, socios, asociados, dependientes o vinculados de cualquier tipo, en perjuicio del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. **VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACION** la liquidación del Presente contrato NO se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el decreto 019 de 2012) y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA SEXTA.** SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos a) Acuerdo b) Transacción. c) conciliación. d) Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto **VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con su suscripción, para la ejecución se requiere el respectivo registro presupuestal. Para constancia, se entiende firmada en la fecha de aprobación por parte de la entidad y el proveedor en la plataforma de contratación pública SECOP II.